

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1967

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00349-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: OLGA LUCIA MONTENEGRO

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 02 de marzo de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57380986812c0ca2bbca4e31685560806dfa56e5640e29cc99da93a507d03b7**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1968

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00208-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Oscar Andrés Sandoval López

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 08 de junio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa02373cdca385aa0d81ce664be96ddbe0e02d5a79f9264e0eb299934bce39fa**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 2006

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular -SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00104-00
Demandante: Alianza Multiactiva de Servicios Servialianza Cooperativa
Apoderado: Feliz Enrique Velasquez Echeverri
Demandado: Alonso Ramirez Aldana

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se videncia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Resuelve:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180b0f61d67f232e28396ff4854d60ed362816144560ac5796716500f797014b**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1969

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00482-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva “Avanticoop” antes Cooperativa “Sucoop”
Demandado: Yeison Andrés Durán Ortega

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 17 de junio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eb666e37eca6dabe20af17c4f17635dfff21dfbd5345dfe35f91c56de5778b**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

SS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO 2005

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular -SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00428-00
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Endosatario al Cobro Judicial: María Elena Belalcázar
Correo Electrónico: mariele1213@hotmail.com
Demandado: Lina María Heredia Millán
José Hernán Carmona Bedoya

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. Resuelve:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6462246c16a629750ed6f582f422f5313abd53b7d90b0d8af784672739f0c553**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1989

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00415-00
Demandante: ADECUACIÓN DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES S.A.S. hoy CASA LINDO CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado: SAYA CONSTRUCTORES OBRAS CIVILES S.A.S

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 22 de septiembre de 2020 ,no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c171d87e57ac3358c6d20f3993db777c9795d98aac7ecda9bf9589651774c817**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1970

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00412-00
Demandante: Cooperativa Sucoop hoy Cooperativa Multiactiva Avanticoop
Demandado: Nelson Campos Collazos

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 15 de julio de 2021 ,no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb43fa0cc7c29a7b48611ce79b9f17dc194a4a6bc70473e500f7ecd72380e5b0**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1990

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00117-00
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: JULIAN LUNA RUALES

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 19 de enero de 2021 ,no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed703e5373146c6843b2c1f600069346de889962af323c98a6db43dfa390c6ea**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1991

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00064-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Claudia Patricia Jaramillo López

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 25 de febrero de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f400bd14735d7ca974b8d66cddac7d1345f95e7e3ea1c05ad45d9ff567d988**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1992

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00038-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Jorge Ramírez
María Enelia Acosta Ramírez

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 16 de marzo de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e46541ce8913045c80b455c55f5b972d77a917fb5dc13e98700a8bc112d8b**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1993

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2016-00263-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Olivares Hermanos & Cia S.A.S., Manuel Epifanio Olivares Saavedra

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 13 de mayo de 2020, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd9d6a4d9bc80e7c10a45e1fac59237786022357319a156ba5a9c0518449779**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1994

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00514-00
Demandante: Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado: Luz Marina Villada, Victoria Eugenia Orejuela de Calvo

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 13 de mayo de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f1f40762bde8083de88143d778f43840ac76e28899c80bb664ef456176363a**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1995

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00418-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. cedido a Central de Inversiones S.A.
Demandado: Lisa Julieth Polanco Benavides

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 19 de agosto de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda8aec47f626f14475a6434131066593c59a37cbb4f6862ea8cedacc1059f8**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1996

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00261-00
Demandante: Banco WWB
Demandado: Arney Villegas Gutiérrez

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 02 de abril de 2019, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e36a43043d5f5ff388c92a1ffa517ffcc4b84292e5cf5ddfdbdd51de1c815a1**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1997

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00101-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rosalba Henao de Cedeño

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 29 de julio de 2021 no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e71172e72d5f6dc0a958c5e3f64b689b9a1ef0e14bdd4ec2456cdf696712013**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO 2011

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00331-00
Demandante:	Laura Marcela Vergara García
Correo Electrónico:	lvgconsultores@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

- Deberá fijar la competencia tal como lo ordena el artículo 28 del C.G.P, escogiendo entre el lugar del cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que en cualquiera de los dos casos precisará la **ciudad, nomenclatura y barrio**; lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861a9841f5dff8270926ccbb6a28d9d23530528f8fdbd5e436bc1d71176902**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda allegada por reparto, Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1964

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00319-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderada:	SOFIA GONZALEZ GOMEZ
Correo Electrónico:	sggonzalez @cobranzasbeta.com.co

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

- Teniendo en cuenta que la parte demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria, deberá ajustar las pretensiones con precisión y claridad, de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas en mora, así como sus respectivos intereses. Numeral 4º del artículo 82 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ¹ con TP N° 142.305 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d5d2a5ef60718618dbb02c91b7aa16626814addb87ada1a0fd51960fa28d7e**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1962

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00318-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A. BIC
Apoderado:	ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

I. Asunto

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, se observa que de cada a lo establecido en la ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, se advierte que presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles, a saber:

- No fue allegado el certificado de tradición del vehículo de placa **UDR284**, con el fin de verificar la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS ¹ portador de la TP N° 352.195

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaffc8989b738e48b731d3fd09ff42ecf463b53ed171150746f4cb3b7e90c45**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1961

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00317-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890300279-4
Apoderada:	JIMENA BEDOYA GOYES
Correo Electrónico:	jimenabedoya@collect.center

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

- Teniendo en cuenta que para conferir del poder hizo acopio de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2023, debe hacerlo a través de mensaje de datos y no como fue presentado, un escrito que no permite ni siquiera inferir la voluntad de otorgarlo o no por parte del mandante; en todo caso, el mandato tendrá que cumplir con lo ordenado por la norma antes citada o por el artículo 74 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8848cd2aa1ef716f8b4b88b64307f326d4736158669b7dd74a166f1168365136**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, la demanda allegada por reparto. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1960

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00316-00
Demandante: INTERASEO DEL VALLE S.A.S. E.S.P.
Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN SALAS
Correo Electrónico: ccastrillon@atesa.com.co

I. Asunto:

Revisada la demanda, se observa que el apoderado judicial fijó la competencia por el domicilio del demandado, quien se encuentra en la Calle 16 No. 1- 56 del municipio de **Yumbo**, véase,

VIII. COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la cuantía de la demanda y el domicilio del demandado y cuantía que estimo en una suma de dinero inferior \$131,670,300.00 (Arts. 18-1, 26-1, de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.C. Y Art. 1645 C. C.)

y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28-1 del CGP, la presente ejecución será remitida a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo (V) – Reparto para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de este juzgado para conocer de la ejecución.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR por competencia esta demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo (V) – Reparto.

CUARTO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo reglado en el artículo 139 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

**Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f452cd9c6eae40f688b63d3498da7bfdb930ddc352bcf45c2971d03ad8f7a**
Documento generado en 24/08/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1959

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Verbal Especial- Deslinde y Amojonamiento-Menor
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00260-00
Demandante: MARIA ISABEL MURILLO
Apoderada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO
Correo electrónico: abogadaclaudiac@hotmail.com

I. Asunto:

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que no subsanó la totalidad de las falencias señaladas en el auto 1881 del 10 de agosto de 2023 y se encuentra agotado el término, no obstante, dentro de las causales de inadmisión fue advertida la ausencia del certificado de catastro para determinar el avalúo del inmueble de la litis, empero, en el escrito obrante en el archivo 004 folio 2 es posible observar que el avalúo supera la menor cuantía, por lo tanto, relega a esta oficina judicial de continuar con su estudio y en consecuencia, rechazará la demanda no por falta de subsanación sino por la ausencia de competencia por factor cuantía para conocerla y la remitirá los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira para su calificación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor cuantía de este juzgado para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina de Reparto de Palmira, para que la reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7563ccba2578ee8897c1c749b59c134d270b350d33e0fabf2b92f4258d0dd271**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1965

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00003-00
Demandante: Marta Lucia Parra Marín
Apoderado judicial: Jhon Jairo Trujillo Carmona
Correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net
Demandado: Wilder Ussa Plaza y demás personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

En oportunidad procesal, la apoderada judicial del demandado WILDER USSA PLAZA contestó la demanda y propuso excepciones previas, escrito que será glosado para correrle traslado una vez sea trabada la litis con las personas inciertas e indeterminadas.

Por otra parte, la Alcaldía Municipal de Palmira, su oficina de cobro coactivo y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD emitieron pronunciamiento que será puesto en conocimiento de la parte demandante.

Con relación a la solicitud del apoderado de la actora, consistente en fijar fecha para inspección judicial, se despachará negativamente por cuanto no ha sido designado el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas.

Para finalizar y atendiendo a que ya se encuentra cumplido el término establecido en el artículo 375-7 del CGP, designará curador ad litem a las personas antes aludidas y fijará gastos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de las personas inciertas e indeterminadas al abogado GILBERTO PEREIRA ROMERO con CC N° 16.350.466 y portador de la T.P. 60105 del C.S.J., con dirección electrónica gpereirar07@hotmail.com, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General, ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona

que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$300.000 Mcte como gastos¹ del curador ad-litem, suma que deberá ser pagada por la parte demandante.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los escritos de la Alcaldía Municipal de Palmira, su oficina de cobro coactivo y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, [044RespuestaAlcaldia.pdf](#), [045RespuestaCobroCoactivo.pdf](#) y [046RespuestaCatastro.pdf](#), los links vencerá el 30 de agosto de 2023.

CUARTO: NEGAR la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandante, consistente en fijar para fecha para inspección judicial, por lo antes esbozado.

QUINTO: GLOSAR al expediente la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas por la mandataria del demandado Wilder Ussa, para que se les corra traslado una vez se encuentre trabada la litis.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5face94ee77256174076230903464355c24c63d4d687dd7fdbc7108529cd911**
Documento generado en 24/08/2023 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Corte Suprema de Justicia, providencia del 09 de agosto de 2023, STC7800-2023 Radicación N.º 11001-22-03-000-2023-01386-01 MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, en el cual, por medio de auto notificado por estado 016 del 15 de marzo de 2023, se requirió a la parte, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, cumpliera con carga la procesal de notificar al demandado, sin que dentro del señalado término lo haya cumplido. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1997

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Levantamiento de Prenda
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00431-00
Demandante: Blanca Liria Tobón Malo
Demandado: Aida Martha Molina Bautista en calidad de liquidadora de la
Cooperativa financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por auto No. 567 del 14 de marzo de 2023 el juzgado requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. de P., o en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P. y en vista de que no fue atendida la orden, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: CANCELESE su radicación y archívese en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e161b35489487f251f42bcb9f2f35014fcad5ceee481f4637ad97e68a79f2852**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, en el cual, por medio de auto notificado por estado 10 del 17 de febrero de 2023, se requirió a la parte, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, cumpliera con carga la procesal de prestar juramento y allegar las evidencias de donde obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, sin que dentro del señalado término lo haya cumplido. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO 1998

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00380-00
Demandante: Fundación Coomeva
Apoderada judicial: Luz Angela Quijano Briceño
Correo electrónico: aquijsano@procobas.com
Demandado: Efraín Plaza Quintero

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por auto No. 342 del 16 de febrero de 2023 el juzgado requirió a la parte demandante para que prestará el juramento y allegara las evidencias de donde obtuvo la dirección electrónica del ejecutado como lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P. y en vista de que no fue atendida la orden, este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: CANCELESE su radicación y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e2f71e89ac5f452fea8b2dc3b5513afdec734e6b6c8b0b145cd00fa1c83216**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

SS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO 2009

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00225-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderado Judicial: Fernando Puerta Castrillón
Correo Electrónico: fpuerta@cpsabogados.com
Demandado: Delcida Ochoa López

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a675d59ea9de5c0944051513b6286fa9151f15019d39fc088393b06b586e54**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 2010

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00205-00
Demandante: COOPERATIVA SUCOOP
Demandado: LINA MARÍA SERRATE VELASCO

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805232b798de2cebcbdf7855f91d4ebb481b02a3f86e536272fd8b86c1537ef3**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.

Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 1966

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00061-00
Demandante: EDISON LASPRILLA VALENCIA
Demandado: EDUARDO ACOSTA

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 18 de febrero de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e66edff7f0cf71e82c04e311416dee3c74cc5718e7b79d2428a8e5175aff8c**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

SS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO 2008

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00472-00
Demandante: ÁLVARO HERNAN GOMEZ RODRÍGUEZ
Demandado: LILIANA CATAÑO VALENCIA
EDNA LUCIA AMAYA TORO

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e366f717c22ecea85ad9c3edcb121460d9ac6623d47a83f0c6d3e85acc292a**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente pude comprobar que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO 2007

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar previa- SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00401-00
Demandante: Diana Maritza Londoño Murillo
Demandado: José Joaquín Franco Ramírez
José Azael Díaz Polanco

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación, razón por la cual se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Resuelve:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 25 de agosto de 2023
El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f60bdc9968a6470b99bc2e6b1ed237e4fb0fd5fed8111b5f8b78ec2d3a93b9**

Documento generado en 24/08/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2027

Palmira, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00336-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Apoderada judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	jimenabedoya@collect.center
Demandada:	Elizabeth González Medina

I. Asunto

Que mediante auto N° 1849 del 13 de septiembre de 2022 fue requerida la parte actora para que informara sobre el diligenciamiento de la cautela de embargo decretada sobre el inmueble objeto de la presente actuación. No obstante, a la fecha no ha atendido el requerimiento, razón por la que se le requerirá una vez más, siendo esta la última, para que manifieste lo antes mencionado, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito del artículo 317-1 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acredite el diligenciamiento de la cautela de embargo decretada sobre el inmueble objeto de la presente actuación, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 058 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 25 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b758d1f14ba5f37be5cb09a25b0ad15fcb38af19e727488c131530f989d3c7d5**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible verificar, que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2025

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00281-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada
Apoderado judicial:	Jhoan Sebastián Bucheli Erazo
Correo electrónico:	cofinalcarterapalmira@gmail.com
Demandada:	Maira Alejandra Gómez Valencia

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante; debiéndose precisar que, desde el 5 de octubre de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a declarar la terminación del proceso

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dap

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d051298d69cde458a69f0f5ef0aeb770f403a0682ac11c7614d27a3cc618c**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible verificar, que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2024

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00251-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	Fabio Rengifo Arboleda, Carlos Ariel Aguilar Correa

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante; debiéndose precisar que, desde el 19 de mayo de 2022, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5884455b6950798159e33921564688b612c355ad304af3a5ddf9c360df29514**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, en el cual, por medio de auto notificados por estado 08 del 10 de febrero de 2023, se requirió a la parte, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, cumpliera con carga la procesal de sufragar ante la orip Palmira los gatos de la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de M.I., sin que, dentro del señalado término, haya, cumplido la misma. Sírvasse proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2023

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00177-00
Demandante:	Graciela Domínguez Albán
Apoderada judicial:	Gloria Soley Peña Moreno
Correo electrónico:	gloriasol81@hotmail.com
Demandado:	Luz Angela Libreros Quintero

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por auto No. 295 del 9 de febrero de 2023 el juzgado requirió a la parte demandante a fin de que acreditara al interior de las diligencias, haber sufragado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, los gastos derivados de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a prescribir, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre el presente proceso, conforme a lo dispuesto por el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso; y en vista de que no fue atendida la orden, este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: CANCELESE su radicación y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2023
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d444ea7d9d48ea35d782d6e15f6210043e31c0f16cc6227b5cd1215702cc80**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible verificar, que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2022

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00099-00
Demandante:	Víctor Daniel Sánchez Urrea
	Endosataria al cobro judicial: Blanca Isabel Muñoz López
Correo electrónico:	blancaisabelmunozlopez@gmail.com
Demandado:	Jonathan Bustos Tobar

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante; debiéndose precisar que, desde el 03 de agosto de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a declarar la terminación del proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
EL secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c1302e8459d1b7573c1a112100d09c54262793299d73b762156c3d0792a3c0**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible verificar, que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2026

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00079-00
Demandante:	Libardo Jiménez Cárdenas
Demandado:	Jorge Luis López Meza

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante; debiéndose precisar que, desde el 17 de junio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5281e1c81345b98a1c68c25934ef6d098e5e7d527e6611e79eae962d4f02da**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento, en el cual, por medio de auto notificados por estado 024 del 19 de abril de 2023, se requirió a la parte, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, cumpliera con carga la procesal de notificar a la ejecutada, sin que, dentro del señalado término, haya, cumplido la misma. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2020

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00013-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Olga Lucía Díaz Montilla y José Luis Morales

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que por auto No. 791 del 18 de abril de 2023 el juzgado requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones tendientes a lograr la notificación de la ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. de P., o en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P. y en vista de que no fue atendida la orden, este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: CANCELESE su radicación y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb01dd77b40eb5e69686309de4d09ebe49a341bf2db0b3748a8c6c669bd747c**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible verificar, que ha transcurrido más de 1 año desde la última actuación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2021

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00283-00
Demandante:	Giovanny Penagos
Demandado:	Adolfo Díaz Valderruten

I. ASUNTO

Una vez revisada la presente actuación, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de un (1) año desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del demandante; debiéndose precisar que, desde el 10 de junio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del Art.317 del C. G. del P.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE AGOSTO DE 2023
EL secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2b8b63002991f0dc605cd58da9cb998be2ca8456783a1b71b1f99bda3339c3**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvase proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2002

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular-con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00306-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	William Adolfo Mosquera Quintero

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 24 de junio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11219e2d38d2f497431b4683b1e6999e82eee344c8af3e00bc0001cb17893441**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2001

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Proceso: Ejecutivo Singular-con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00272-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	Cristina Medina Escobar, Delia Mosquera

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 06 de mayo de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17351f58d0f02ee1a10679c48d6db1f06117a36ef83e0e79fcdf81e344b3059**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2000

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Proceso: Ejecutivo Singular-con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00171-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	William Mosquera Quintero – Wilson Mosquera Quintero

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 04 de agosto de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6319b4734d38b56bc73e4bfb1b541366fa826d9e2ac42509683ccbc7e71064**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1999

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo con medidas cautelares - Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00117-00
Demandante:	Heybar Adiel Díaz Cifuentes
Demandado:	Ayda Victoria Gutiérrez Carvajal

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 16 de marzo de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452558123911f43241efadbf2c31d26795af22f85f6b45abf3a0892689cefa82**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1988

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00027-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	Daniller Calderon Calderon, Johny Alexander Valencia

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 15 de julio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb91ba72c3bd6d46f89b4faa9eb6a2a08dcfbfa2c56d31830d00dabdbbfa0a**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1987

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00432-00
Demandante:	Carlos Armando Guerrero Narváez
Demandado:	Nelly Damaris Salazar Jaramillo

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 29 de julio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a71a2df906ad30a3d15e23ad43d93171f9ebe2b6851a7bbe25abacc351f7af9**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvase proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1986

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00299-00
Demandante:	Banco Comercial Av Villas S.A. cedido a Sistemcobro S.A.S.
Demandado:	Ciro Antonio Rivera Franco

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 29 de julio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fc3177ca4293ca5e2bdb1520687b8139f572f0e739c43500c39ede1b55dbdb**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1984

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00263-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	William Medina Quintero

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 28 de mayo de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6bace4087267ee0f45e5e345ac8605818be8bd18825edfe73d7e38d0b0b54b**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvase proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1985

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00246-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	RAMON ELIAS GARCÍA

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 03 de septiembre de 2020, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del trámite, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3d260d53a74f9d9809cf471d6abb0fb51bf7355fde5a16eb846e173ac2279**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1983

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Proceso:	Ejecutivo con medidas cautelares -Auto seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00199-00
Demandante:	Cooperativa
Demandado:	Edison Hidalgo Barona

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 17 de febrero de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dap

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa4f996dcc9fba95e7b8ee3517ee46cf787c84f4fde32823a62d025da7f4bf7**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1982

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2011-00132-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	Luisa Fernanda Rave Melo, John Henry Coronado

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 16 de julio de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291614f948131946b13343beb5efd1dad8cb84d71aeacce1ba4b5cfbe3448a73**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de agosto de 2023. A despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informando que al revisar el expediente fue posible advertir que han transcurrido 2 años desde la última actuación. Sírvasse proveer.
Diego Alejandro Pulido Muñoz
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1981

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2001-00322-00
Demandante:	Centro Comercial "La Plazuela"
Demandado:	Jorge Eliecer Guarnizo López

OBJETO

Una vez revisadas las diligencias, se evidencia de su estudio que ha transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación sin ningún impulso procesal por parte del extremo demandante; debiéndose precisar que, desde el 14 de abril de 2021, no se registró ninguna actuación posterior, al interior del plenario, razón por la cual, se considera que se cumplen a cabalidad los requisitos para dar aplicación a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

QUINTO: En firme la presente determinación y cumplido lo anterior, archívese definitivamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743d2d7dcdd95d8c56b3d2ff17d4d0415b459baf2a4b33bceaa77d5e4c03cfb**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>